

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº 411 /11

Sucre, 06 de Julio de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Registro Nº CM – 577, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, una nota con Cite: Despacho Nº 0140, suscrita por la Sra. Alcaldesa Municipal de Sucre; quién solicita la abrogatoria del Acta de la Junta Municipal de Almonedas; siendo derivado para análisis e informe.

Que, con Registro Nº CM – 577, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, una nota con Cite: Despacho Nº 0140, suscrita por la Sra. Alcaldesa Municipal de Sucre; quién solicita la abrogatoria del Acta de la Junta Municipal de Almonedas de 26 de octubre de 1984; misma que debe ser resuelta de acuerdo a normativa vigente y en el marco de las competencias propias que tiene el Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Que, en la documental adjunta por el Ejecutivo Municipal, cursa el Informe Legal D.J. Nº 105/11, suscrita por el Abogado y Director de la Dirección Jurídica del G.A.M.S., en su parte conclusiva establecen, que de acuerdo a la Sentencia Nº 132/01, declara la nulidad del documento privado, registrado en Derechos Reales a fs. 30 Vta., Número 56 del Libro de Propiedades de la Capital, de 1º de febrero de 1985, dictado por el Juzgado de Instrucción 5to. En lo Civil y Comercial de la Capital de 31 de agosto de 2005, sobre el derecho propietario reclamado por Eleuterio Pacheco Inca, del inmueble ubicado en la calle Domingo L. Ramírez Nº 142 y ordena se proceda a la indemnización a favor del verdadero propietario.

Que, en mérito a esta determinación judicial, los abogados de la Dirección Jurídica, recomiendan al Ejecutivo Municipal, que el expediente sea remitido al Concejo Municipal a objeto de abrogar la Resolución de la Junta Municipal de Almoneda, donde dispone la compensación al Sr. Esteban Sanabria Espada, por una superficie afectada de 9,25 m2, cuyo título de propiedad fue anulado mediante sentencia N1 132/01, seguido a instancia del Sr. Eleuterio Pacheco Inca. Por otra parte se ordena la rectificación de la compensación efectuada por el Municipio de Sucre, a favor del verdadero propietario, siendo el Sr. Eleuterio Pacheco Inca.

Que, con el propósito de conocer a cabalidad sobre los antecedentes adjuntos y sobre todo la Resolución de la Junta Municipal de Almonedas de Sucre y los Alcances de la Sentencia Nº 132/01 emitido por el Juez 5º en lo Civil y Comercial de la Capital de 31 de agosto de 2005; se puede establecer lo siguiente:

- Que, habiéndose revisado la base de datos del Concejo Municipal, se puede establecer que no existe datos de emisión de Resoluciones y Ordenanzas Municipales desde antes de 1990 y consultado en Archivo de la Institución, tampoco cursa documentalmente actuados correspondiente a la gestión 1984, cuando funcionaba la Junta Municipal de Almoneda de la ciudad de Sucre.
- Que, de acuerdo al Testimonio Nº 18 de 31 de enero de 1985, sobre la escritura pública en los Registros de Escrituras Públicas de la Notaría de Gobierno, Hacienda y Minas del Departamento de Chuquisaca, consta la minuta de compensación de terreno suscrita entre la Honorable Alcaldía Municipal de Chuquisaca sobre la compensación de un lote de terreno de 5.65 m2 de superficie, ubicado en la calle "José Álvarez" de ésta ciudad,

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 4
RM-411/11

del afectado por la apertura de vía al Sr. Esteban Sanabria Espada. Cuya transcripción literal inserto en el testimonio dice:

- **“ACTA DE LA REUNION DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE ALMONEDAS DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1.984.--- En Sucre, Capital de Bolivia a Hs. 15:30 del día 26 de octubre de 1984 años, bajo la presidencia del Lic. Serapio Ampuero G., H. Alcalde Municipal de Chuquisaca, y la presencia del Dr. José Lemaitre L., Fiscal del Distrito, Lic. Freddy Landivar; Ing. Mario Gutiérrez N., Director de OO.PP., Doctor Carlos Iglesias B. Asesor Legal, Lic. Antonio Landivar G., Gerente de la Cámara de Comercio y suscrito Notario se dio inicio a la reunión de la H. Junta Municipal de Almonedas, previamente se dio lectura al acta de la reunión anterior la que leída fue aprobada sin observación, para luego considerar el siguiente orden del día: ---- 5. Solicitud de compensación de terreno en la calle José Álvarez, de nuestra ciudad, solicitud presentada por Esteban Sanabria Espada quién había sido afectada en su vivienda con un espacio de 9.25 m2, en el ensanche de vía de esa calle, pide se le compense con otros aires municipales, con el informe favorable que dio el Director de OO.PP.MM. se declaro procedente dicha solicitud...”**
- La Sentencia N° 132/01 emitida por el Juzgado de Instrucción 5° en lo Civil de la Capital Sucre – Bolivia, de fecha 03 de septiembre de 2001, dentro del juicio Sumario seguido por Eleuterio Pacheco Inca en contra Esteban Sanabria Espada, Marcelina Pacheco de Sanabria y Felipe Sanabria Pacheco, que en su parte resolutive manifiesta lo siguiente: **“POR TANTO declárese PROBADA en todas sus partes la demanda de fs. 22-23 de obrados con costas e IMPROBADA la excepción de prescripción de fs. 104-105. 1. En su merito, se declara la nulidad del documento privado de fs. 6, reconocido en fecha 20 de diciembre de 1984, y registrado en Derechos Reales a fs. 30 Vita., Número 56 del Libro de propiedades de la Capital, en fecha 1° de febrero de 1985, mediante ejecutorial. 2.- La Cancelación de las otras partidas registradas a fs. 501, Número 501 del Libro Dos de Propiedades de la Capital, Sucre, en fecha 21 de junio de 1996, mediante ejecutorial”**.
- Asimismo corresponde establecer que el Auto emitido por el Juez de Instrucción 5° en lo Civil y Comercial de la Capital, de 31 de agosto de 2005, de forma textual dice: **“VISTOS: en mérito a la sentencia de fs. 117 vuelta a 119 vuelta de obrados misma que declara la nulidad del documento privado de transferencia de fs. 6 de obrados y estando firme el derecho propietario de Eleuterio Pacheco Inca, respecto del inmueble inicialmente ubicado en Calle domingo L. Ramírez Nro. 142 se ORDENA la rectificación de la compensación efectuada por la H.A.M. de esta ciudad, mediante minuta protocolizada en fecha 31 de enero de 1985, debiendo la misma hacerse a favor del verdadero propietario Eleuterio Pacheco Inca...”**
- El Auto emitido por el Juez de Instrucción Quinto en lo Civil y Comercial de la Capital, de fecha 14 de junio de 2008 años, dice” **“Asimismo respecto a lo solicitado por la representante legal de la H. Alcaldía Municipal, no corresponde a este órgano jurisdiccional disponer la cancelación de los registros de la escritura pública de compensación realizada por el Gobierno Municipal al Sr. Esteban Sanabria Estrada por cuanto la misma ha sido efectuada en base a una resolución de la H. Junta Municipal de esta ciudad en fecha 26 de octubre de 1.984, debiendo ser el mismo órgano legislativo el que con facultad y competencia disponga lo que en derecho corresponda en base a la nulidad dispuesta en el presente proceso, subsanando el error involuntario en que se hizo incurrir al Gobierno Municipal”**. (las negrillas y subrayado es nuestra)

Que, de acuerdo a las consideraciones establecidas en el presente informe, corresponde dar cumplimiento efectivo a las decisiones judiciales del órgano competente, por ser un mandato que debe ser cumplido a cabalidad, lo que motiva dejar sin efecto el ACTA DE LA REUNION DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE ALMONEDAS DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1.984 y de ésta forma reponer la compensación, que en el presente caso corresponde a una indemnización a favor del Sr.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Eleuterio Pacheco Inca, por una fracción de su terreno que fue afectado para vía. Asimismo el Ejecutivo Municipal deberá realizar todas las acciones de repetición respectivas para que el Sr. Esteban Sanabria Espada, Marcelina Pacheco de Sanabria y Felipe Sanabria Pacheco, devuelva los recursos otorgados por indemnización; todo conforme a la Sentencia N° 132/01 emitida por el Juzgado de Instrucción 5° en lo Civil de la Capital Sucre – Bolivia, de fecha 3 de septiembre de 2001, dentro del juicio Sumario seguido por Eleuterio Pacheco Inca en su contra. Todo de acuerdo a la solicitud del Ejecutivo Municipal, cuyo fundamento legal se realiza en el Informe Legal D.J. 105/11 y 122/11, suscrita por el Dr. Víctor Hugo Medrano Amado y el Director Jurídico Dr. Harold E. Andia Mora del G.A.M.S.

Que, el sesión de la Comisión se ha solicitado que se adjunte una fotocopia legalizada del testimonio del acta de la Junta de Almoneda y luego de haberse solicitado la misma se adjunta al presente informe, tomando en cuenta que el original se encuentra en el expediente que cursa en el Juzgado de Instrucción 5° en lo Civil de la Capital Sucre – Bolivia, como del protocolo en Notaria de la Gobernación de Chuquisaca.

Que, una vez que fue de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, en sesión ordinaria de fecha 09 de junio de 2011, luego de su consideración y tratamiento del presente caso, dispuso el retorno del expediente a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente a objeto de proceder a un nuevo análisis en cuanto a la parte dispositiva, con la propuesta de disponer se proceda a la indemnización al verdadero propietario Sr. Eleuterio Pacheco Inca y se mantenga subsistente el acta de la junta de almoneda. En este entendido y atendiendo el requerimiento del Pleno del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, se procede al cumplimiento de la instrucción impartida.

Que, es atribución del Concejo Municipal el dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo, conforme dispone el Art. 12° núm. 4 de la Ley 2028 de Municipalidades, como el de reconsiderar las decisiones asumidas, conforme establece el Art. 22 de la Ley mencionada.

POR TANTO:
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE:

Art. 1°.- En mérito a la Sentencia N° 132/01 emitida por el Juzgado de Instrucción 5° en lo Civil de la Capital Sucre – Bolivia, de fecha 03 de septiembre de 2001, dentro del juicio Sumario seguido por Eleuterio Pacheco Inca en contra Esteban Sanabria Espada, Marcelina Pacheco de Sanabria y Felipe Sanabria Pacheco, en cuya parte resolutive declara la nulidad del documento privado de fecha 20 de diciembre de 1984 y registrado en Derechos Reales mediante ejecutorial; es decir; nulo el documento de transferencia a favor de los señores Esteban Sanabria Espada, Marcelina Pacheco de Sanabria y Felipe Sanabria Pacheco y por otra parte reconoce al Verdadero propietario Sr. Eleuterio Pacheco Inca, en relación al inmueble inicialmente ubicado en Calle Domingo L. Ramirez Nro. 142 de la ciudad de Sucre. Asimismo mediante Auto de 31 de agosto de 2005, en ejecución de sentencia Ordena el Juez 5to. En lo Civil y Comercial de la Capital, la rectificación de la compensación a favor del verdadero propietario Sr. Eleuterio Pacheco Inca por parte de la H. Alcaldía Municipal de Sucre.

Art. 2°.- De conformidad a la Orden Judicial se INSTRUYE al Ejecutivo Municipal, dar estricto cumplimiento a la disposición contenida en el Auto emitido por el Juzgado de Instrucción 5° en lo Civil de la Capital Sucre, de 31 de agosto de 2005, donde dispone en función a la sentencia que declara la nulidad del documento privado de transferencia y estando firme el derecho propietario de Eleuterio Pacheco Inca, respecto del inmueble inicialmente ubicado en Calle Domingo L. Ramirez Nro. 142, que ORDENA la rectificación de la compensación efectuada por la H.A.M. de esta



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia


Página 4 de 4
RM 411/11

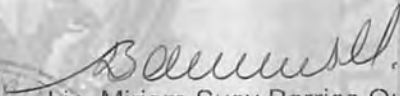
ciudad, mediante minuta protocolizada en fecha 31 de enero de 1985, debiendo la misma hacerse a favor del verdadero propietario Eleuterio Pacheco Inca. Para cuyo efecto debe cumplirse todos los procedimientos vigentes, para el pago respectivo, como del trámite específico por la afectación de su derecho propietario.

Art. 3º.- INSTRUIR al Ejecutivo Municipal, para que previa revisión de los antecedentes y de ser evidente haberse realizado algún pago a favor de los Sres. Esteban Sanabria Espada, Marcelina Pacheco de Sanabria y Felipe Sanabria Pacheco, realice todas las acciones que corresponda, para la repetición respectiva.

Art. 4º.- El Ejecutivo Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Miriam Susy Barrios Quiroz
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

